

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de febrero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Ximena Hurtado Ruiz contra Paula Andrea Hurtado Ruiz, Yenny Lorena Hurtado Ruiz, en calidad de herederas indeterminadas de Sigifredo Hurtado Cuervo, José Reinaldo Hurtado Cuervo como heredero determinado de Ester Julia Cuervo de Hurtado, herederos indeterminados de Ester Julia Cuervo de Hurtado y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00774-00.

En providencia proferida por este Despacho se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos.

Revisada el escrito de subsanación se advierte que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho, específicamente a los realizados en los puntos 3 y 4.

En el punto 3 del auto de inadmisión, se requirió a la parte actora para que indicará si se ha iniciado o no proceso de sucesión de Sigifredo Hurtado Cuervo y dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, aunado a esto se le requirió en el punto 4 que caso de que no exista proceso de sucesión de Sigifredo Hurtado Cuervo, o si dentro de este no figuran las señoras Paula Andrea Hurtado Ruiz y Yenny Lorena Hurtado Ruiz como herederas determinadas, debía aportar certificado de nacimiento de estas que acredite que ostentan dicha calidad.

Para lo cual en el escrito de subsanación la parte actora indicó en el hecho 15 que *“La señora LUZ XIMENA HURTADO solicitó la apertura de la sucesión del señor SIGIFREDO HURTADO CUERVO, proceso que se encuentra en el Despacho del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado No.*

La providencia se fija en Estado No. 016 del 01/02/2023. evv.

17001400300920220077900, según averiguaciones en el sistema judicial. En el proceso fueron demandadas las señoras PAULA ANDREA HURTADO RUIZ y la señora YENNY LORENA HURTADO RUIZ, se desconoce el estado actual del proceso”.

Sin embargo, no se dirigió en contra de los herederos indeterminados de Sigifredo Hurtado Cuervo, a pesar de que se indicó como causal de inadmisión en el numeral 3 del auto del 12 de enero de 2023 y que obedece a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 87 del Código General del Proceso que determina:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE.

(...) Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, **deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel**, los demás conocidos y **los indeterminados**, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. (...)”.

Igualmente, el mencionado artículo establece que cuando exista sucesión la demanda debe dirigirse contra los herederos reconocidos dentro del proceso, sin embargo, la parte actora afirma desconocer el estado actual del proceso, aun cuando fue iniciado por la propia demandante y no aporta el auto en el que se reconoce a Paula Andrea Hurtado Ruiz y Yenny Lorena Hurtado Ruiz como herederas de Sigifredo Hurtado Cuervo, como tampoco aporta el registro civil de nacimiento de estas, por lo que no se acredita su calidad de herederas.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la solicitud en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Ximena Hurtado Ruiz contra Paula Andrea Hurtado Ruiz, Yenny Lorena Hurtado Ruiz, en calidad de herederas indeterminadas de Sigifredo Hurtado Cuervo, José Reinaldo Hurtado Cuervo como heredero determinado de Ester Julia Cuervo de Hurtado, herederos indeterminados de Ester Julia Cuervo de Hurtado y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3004d7c8f28ce5e3ff86cd1207c727774ed9404b53605212dd90f4d986a0594**

Documento generado en 01/02/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>